



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 07 de junio de 2017.

VISTOS,

Denuncia formulada por el señor SERGIO MOHR KEMP, Presidente del Club de Rodeo Osorno-Cancura en contra del señor GONZALO AGUIRRE ALARCÓN, Rut: 15.311.510-9.

CONSIDERANDO,

PRIMERO: Que, de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que el Sr. Gonzalo Aguirre Alarcón, incurrió en falta al Reglamento.

SEGUNDO: Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.


TERCERO: Que, en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el Art. 79, 2, b del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, considerando la gravedad de la falta, corresponde aplicar la sanción consistente en suspensión de 06 meses de toda actividad deportiva rodeo de su Asociación a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

SE RESUELVE:

1° Analizado el caso del señor Gonzalo Aguirre Alarcón, quien nunca presentó solicitud formal de Pase ante su Club, que queda manifestado en carta adjunta del Sr. Sergio Mohr K., y por tratar públicamente de "chanta" al Presidente de su Club, como sanción por la infracción antes referida se resuelve aplicar la pena de suspensión de 06 meses de toda actividad deportiva a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Mario Matzner Fehring
Presidente (S)


Hernán Follert Cox
Secretario